

| | PAGINA | | PAGINA |
|---|--------|--|--------|
| Ayuntamiento de Aldehuela de Periañez (Soria). Subasta para arrendamiento de explotación agrícola de fincas rústicas. | 15471 | Ayuntamiento de Torrevieja (Alicante). Concurso para contratar recogida de basuras. | 15473 |
| Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo (Santander). Subasta para reforma de edificio. | 15471 | Ayuntamiento de Villajoyosa (Alicante). Subasta de fincas. | 15473 |
| Ayuntamiento de Ceánuri (Vizcaya). Subasta de obras. | 15471 | Ayuntamiento de Vitoria (Alava). Subasta de obras. | 15474 |
| Ayuntamiento de Fuenlabrada (Madrid). Subasta para contratar obras. | 15472 | Ayuntamiento de Zaragoza. Subasta de obras. | 15474 |
| Ayuntamiento de Leganés (Madrid). Subastas de obras. | 15472 | Ayuntamiento de Zaragoza. Concurso para suministro de material eléctrico. | 15474 |
| Ayuntamiento de Puerto Lumbreras (Murcia). Adjudicación de concurso. | 15473 | Cabildo Insular de la Gomera (Santa Cruz de Tenerife). Concurso para contratar trabajos de planeamiento urbanístico. | 15474 |
| Ayuntamiento de Terrassa (Barcelona). Adjudicación de obras. | 15473 | | |

Otros anuncios

(Páginas 15475 a 15486)

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

14396 ORDEN de 3 de julio de 1980 sobre delegación de atribuciones.

Ilustrísimo señor:

En uso de la facultad que me confiere el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, acuerdo lo siguiente:

1. Delegar en el Subsecretario de la Presidencia el despacho y la resolución de los asuntos cuya decisión definitiva esté atribuida al titular del Departamento por las disposiciones vigentes, con las siguientes excepciones:

a) Las facultades y atribuciones que ejerza por delegación del Presidente del Gobierno.

b) Los asuntos comprendidos en el apartado 3 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

c) Las atribuciones a que se refieren los apartados 2, 3, 8 y 9 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

d) Las funciones delegadas o que se deleguen de modo específico en los Directores generales y en las demás autoridades de la Presidencia del Gobierno.

2. Delegar las siguientes facultades en el Director general de Servicios, sin perjuicio de lo prevenido en el apartado 3 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado:

2.1. Las atribuciones comprendidas en el apartado 5 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, respecto de funcionarios con categoría de hasta Jefe de Sección.

2.2. Las atribuciones que determinan los apartados 10 y 11 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en cuantía inferior a 25.000.000 de pesetas.

2.3. La facultad de disponer comisiones de servicio con derecho a indemnización dentro del territorio nacional.

3. Delegar las siguientes facultades en el Director general del Instituto Geográfico Nacional:

3.1. El nombramiento y cese del personal no escalafonado del Instituto.

3.2. La contratación de personal laboral del Instituto, así como la firma de contratos administrativos, según lo prevenido en el artículo 4.º, 2, del Decreto 1742/1966, de 30 de junio.

3.3. La facultad de disponer comisiones de servicios con derecho a indemnización del personal del Instituto, dentro del territorio nacional.

4. Las atribuciones delegadas en los números anteriores podrán ser objeto de avocación cualquiera que sea el estado de tramitación del asunto.

5. Queda derogada la Orden de 27 de diciembre de 1977, salvo lo dispuesto en el número 2 de la misma.

6. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de julio de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE JUSTICIA

14397 CIRCULAR de 3 de julio de 1980, de la Dirección General de Registros y del Notariado, sobre inscripción de nombres propios en el Registro Civil.

Las profundas transformaciones producidas en los últimos años en la sociedad española, como consecuencia de la implementación de un régimen político democrático y pluralista, inciden necesariamente en múltiples materias de Registro Civil y, entre ellas de forma inmediata, en los criterios para la imposición de nombres propios a los nacidos.

En este sentido cabe destacar cómo —por imperativo del principio de libertad religiosa y por respeto al sentir popular y regional de distintas zonas de España— la Ley 7/1977, de 4 de enero, suprimió la referencia al nombre impuesto en el bautismo y amplió a cualquiera de las lenguas españolas, la hasta entonces obligatoria utilización de la lengua castellana, indicando también en su preámbulo que «la libertad en la imposición de nombres no debe tener, en principio, otros límites que los exigidos por el respeto a la dignidad de la propia persona».

Sin perjuicio de que sea conveniente en esta materia una reforma legislativa, es ya oportuno que, sin esperar a ella, señale este Centro directivo, para unificar la práctica de los distintos Registros Civiles, los criterios interpretativos de la normativa vigente, a la luz de la realidad social, cultural y política actual y muy especialmente de los principios y valores plasmados en la Constitución Española de 1978. A este fin se encamina la presente Circular por la que se indican para la imposición de nombres propios a los nacidos, los siguientes criterios:

Primero.—El principio general es el de libertad de los padres para imponer al nacido el nombre que estimen conveniente y la excepción son los límites y prohibiciones contenidos en los artículos 54 de la Ley del Registro Civil y 192 del Reglamento del Registro Civil y que tienen su justificación en el respeto a la dignidad de la persona del nacido y en la necesidad de evitar confusiones en su identificación.

Segundo.—Tales prohibiciones, por su propia naturaleza han de ser interpretadas restrictivamente, de modo que no cabe rechazar el nombre elegido por los padres más que cuando claramente y de acuerdo con la realidad social actual aparezca que aquel nombre incide en alguna prohibición legal.

Tercero.—En principio, no pueden considerarse extravagantes, impropios de personas, ni subversivos los nombres que se refieren a valores recogidos por la Constitución.

Cuarto.—Para fijar los conceptos, tan subjetivos, de impropiedad y extravagancia, hay que tener en cuenta no sólo la tradición católica sino la realidad actual de nuestra cultura, sociedad y organización política pluralistas.

Quinto.—El concepto de irreverencia no ha de referirse sólo a la Religión Católica sino, por imperativo de los principios de libertad religiosa y aconfesionalidad de nuestra Constitución, a todas las creencias religiosas de la sociedad española.

Sexto.—Como consecuencia de los criterios expuestos y conforme a la doctrina de este Centro, puede señalarse, por vía de ejemplo, que son admisibles los nombres extranjeros que no tengan equivalente onomástico usual en las lenguas españolas; los de personajes históricos, mitológicos, legendarios o artísticos, bien pertenezcan al acervo cultural universal, bien al de determinada nacionalidad o región española, los geográficos que, en sí mismos, sean apropiados para designar persona y, en fin, cualquier nombre abstracto, común o de fantasía, que no induzca a error en cuanto al sexo.

Lo que digo a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1980.—El Director general, Francisco-Javier Die Lamana.

Sres. Jueces y Cónsules Encargados de los Registros Civiles.

MINISTERIO DE DEFENSA

14398 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1016/1980, de 28 de mayo, por el que se crea la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Defensa.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 128, de 28 de mayo de 1980, páginas 11557 y 11558, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Artículo segundo.—Dos. Donde dice «.....

Vocales eventuales:

Interventor general de Defensa.

Asesor general de Defensa.

General, Director general de Armamento y Material.

Secretario general para Asuntos Económicos.

Otras autoridades, ...».

debe decir: «.....

Vocales eventuales:

Interventor general de Defensa.

Asesor general de Defensa.

General, Director general de Armamento y Material.

Secretario general para Asuntos Económicos.

Ordenador general de Pagos de la Defensa.

Otras autoridades...».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

14399 *REAL DECRETO 1305/1980, de 3 de mayo, por el que se declara jubilado por cumplir la edad reglamentaria a don Francisco de Paula Valera y Sainz de la Maza, Presidente de la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Sevilla.*

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos ochenta, y de conformidad con lo establecido en los artículos dieciocho de la Ley once/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo; setenta y tres, uno, y setenta y cuatro, uno, del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, en relación con la Ley de Derechos Pasivos de Funcionarios de la Administración del Estado,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que le corresponda, por cumplir la edad reglamentaria el día veintiséis de abril del año actual, a don Francisco de Paula Valera y Sainz de la Maza, Presidente de la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Dado en Madrid a tres de abril de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

MINISTERIO DE DEFENSA

14400 *REAL DECRETO 1306/1980, de 1 de julio, por el que se asciende al empleo de General de Brigada de Artillería, al Coronel de Artillería, don Luis Herrero Urbano.*

Por existir vacante en el empleo de General de Brigada de Artillería, en aplicación de la Ley treinta/mil novecientos sesenta y tres, de diecinueve de diciembre, una vez cumplidos los requisitos que señala el Real Decreto mil seiscientos nueve/mil nove-

cientos setenta y siete, de trece de mayo, a propuesta del Ministro de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de junio de mil novecientos ochenta, Vengo en promover al empleo de General de Brigada de Artillería con antigüedad de veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta, al Coronel de Artillería, don Luis Herrero Urbano, quedando en la situación de disponible forzoso.

Dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

14401 *REAL DECRETO 1307/1980, de 2 de julio, por el que se dispone pase destinado al Estado Mayor de la Armada al Contralmirante don Guillermo de Salas Cardenal.*

A propuesta del Ministro de Defensa, Vengo en disponer que el Contralmirante don Guillermo de Salas Cardenal pase destinado al Estado Mayor de la Armada, cesando en la situación de «disponible forzoso».

Dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

14402 *REAL DECRETO 1308/1980, de 2 de julio, por el que se nombra Jefe del Estado Mayor de la Zona Marítima del Estrecho, al Contralmirante don Ramón Ribas Bensusan.*

A propuesta del Ministro de Defensa, Vengo en nombrar Jefe del Estado Mayor de la Zona Marítima del Estrecho, al Contralmirante don Ramón Ribas Bensusan, que cesa en el Estado Mayor de la Armada.

Dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN